

**Xalapa, Veracruz, 20 de mayo de 2026.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 32 minutos se da inicio con la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe quorum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: un asunto general, 12 juicios de la ciudadanía, ocho juicios generales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Queda aprobado.

Secretario Luis Carlos Soto Rodríguez, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mi compañera, la Magistrada y mi compañero Magistrado, así como de su servidora.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta de manera conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios generales 37, 38, 39 y 40, todos de este año, promovidos por diversas personas quienes se ostentan como ex integrantes del ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, Oaxaca, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del referido Estado de dictar sentencias en los respectivos juicios locales, los cuales están relacionados con el pago de sus dietas.

En cada asunto, las respectivas ponencias proponen declarar sustancialmente fundado el agravio sobre la omisión alegada, al advertirse una dilación excesiva e injustificada en la emisión de las resoluciones correspondientes, pues han transcurrido más de cinco y tres meses, respectivamente, desde sus últimas actuaciones.

En ese contexto, se propone ordenar al tribunal responsable que en cada caso emita la resolución respectiva, en el entendido de que esa determinación no prejuzga sobre los requisitos de procedencia y competencia en cada asunto, lo cual deberá ser analizado conforme a las atribuciones del citado órgano jurisdiccional.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración del Pleno los proyectos de cuenta, si alguien desea participar.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios generales 37, 38, 39 y 40, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en los juicios generales del 37 al 40, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se tiene por acreditada la omisión reclamada. Por tanto, se ordena al Tribunal Electoral de Oaxaca que proceda en los términos ordenados en esta ejecutoria.

Secretario Luis Carlos Soto Rodríguez, por favor, continúe dando cuenta, pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Carlos Soto Rodríguez:** Nuevamente con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 157 y 158 de este año, promovidos por personas indígenas ex candidatas a integrar el ayuntamiento de San Francisco, Chapulapa, quienes controvierten la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que confirmó la validez de la elección municipal.

Previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, lo anterior porque si bien se encuentra acreditado que el Presidente municipal declaró la suspensión de la asamblea, también existe constancia de que una parte mayoritaria de la comunidad decidió permanecer en el recinto y continuar el proceso electivo.

Se razona que la voluntad unilateral del Presidente municipal no podía prevalecer sobre la decisión de la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad del Sistema Normativo Interno, una vez acreditado el *quorum*.

Por otra parte, se desestiman los agravios relacionados con la vulneración al principio de universalidad del sufragio, porque no se acreditan los actos de exclusión indebida ni la participación determinante de personas ajenas a la comunidad. De igual forma, se concluye que no existen elementos suficientes para acreditar violencia política contra las mujeres por razón de género con incidencia determinante en la elección.

Por esas y otras razones que se desarrollan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada y, en consecuencia, la validez de la elección controvertida.

Posteriormente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 165 del presente año, promovido por Servando López Manzano en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local de dicha entidad, por el que se declaró la validez de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santiago, Choápam.

La ponencia propone declarar infundados los agravios al estimar que el Tribunal local valoró correctamente las condiciones de validez de la elección celebrada en la Agencia de San Juan Teotalcingo, en respeto al sistema normativo interno y la autonomía de la comunidad indígena.

Se advierte que el proceso electivo se desarrolló mediante asambleas simultáneas en las distintas agencias del municipio. En el caso de San Juan, la Asamblea fue presidida por el Comisariado de Bienes Ejidales ante la inactividad del Agente de Policía y a solicitud de la propia comunidad.

Asimismo, el uso de un formato común para las actas obedeció a una determinación del Consejo Electoral, precisándose que, en cada caso, el quorum, método electivo y resultados correspondientes, práctica que además ha sido utilizada en procesos anteriores.

Finalmente, se considera infundado el planteamiento relativo a la falta de análisis de elegibilidad de las personas electas, pues su designación derivó de las asambleas comunitarias celebradas conforme a los mecanismos tradicionales de deliberación de cada comunidad.

Por estas y otras razones que se desarrollan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 168 de la presente anualidad, promovido por Ana Judith San Juan Vásquez, integrante del ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que se tuvo por acreditada la vulneración al derecho de petición de la actora y se declaró la inexistencia de la

obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política en razón de género atribuida a la síndica municipal.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los agravios, pues se considera que la determinación de devolver la solicitud del actor al ayuntamiento para crear una segunda sindicatura no le generó perjuicio alguno. Además, se considera que no existió obstrucción al ejercicio del cargo ya que la segunda sindicatura era un cargo inexistente al momento de instalarse el ayuntamiento.

Finalmente, se considera que en el caso no procedía la reversión de la carga de la prueba frente a los supuestos hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 171 y 185, ambos de la presente anualidad, los cuales se propone acumular, promovidos por autoridades comunitarias indígenas del ayuntamiento de Mazatlán Villa de las Flores, Oaxaca, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de dicho Estado, que determinó la reposición del proceso electoral hasta previo a la instalación del Consejo Electoral Municipal, derivado principalmente de la vulneración al derecho de petición de dos agencias municipales.

Se considera que la medida adoptada por el TEEO no resultó justificada, ya que, a partir de un ejercicio de ponderación de derechos, se advierte un mecanismo igualmente idóneo para garantizar el respeto al derecho de petición, pero que trasciende menos en el derecho del sufragio en los principios constitucionales de periodicidad de las elecciones, maximización de la autonomía y mínima intervención, y respeto a la voluntad mayoritaria.

Esto, pues con la determinación del tribunal electoral local, en principio, se suspendió un proceso electoral donde activamente estaban participando 68 comunidades para realizar una elección en la que tentativamente podrían participar 7,896 personas, además de que se

traduce en la obligación de nuevamente realizar 76 asambleas comunitarias para nombrar a los representantes ante el Consejo Municipal, actos que previamente ya resultaban válidos.

Por lo que, si bien la solicitud de las dos agencias debe ser revisada por el Consejo Municipal Electoral, resulta desproporcionado que se hubiera determinado que una solicitud realizada por 44 personas de dos comunidades fuera de entidad suficiente para frenar un proceso comicial donde existía una notoria voluntad comunitaria de organizar y llevar a cabo elecciones.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone revocar la sentencia controvertida, para que se continúe con el proceso electoral y se lleve a cabo la elección, incluso si la comunidad lo considera, se podrá modificar la fecha en la que se encontraba prevista.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio General 41 del presente año, movido por Marcela Bedaño Gallegos, contra la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que desechó su incidente relacionado con el incumplimiento de sentencia que ordenó diversas medidas de reparación dictadas en su favor por parte del instituto electoral local.

La ponencia propone desestimar los planteamientos de la actora, porque más allá de que alegue que se vulnera su derecho de acceso a la justicia y que se afecte el principio de exhaustividad, lo cierto es que no controvierte las razones sustentadas por la responsable, aunado a que, al margen de lo correcto o incorrecto de la aplicación de la causal de improcedencia de frivolidad, la actora no podría alcanzar su pretensión, porque se coincide en el deber de vigilar la ejecución y materialización de las medidas que se hayan implementado correspondía al instituto electoral local y no al tribunal responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 157 y su acumulado; de los diversos 165, 168 y 171 y su acumulado, así como del juicio general 41, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 157 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los expedientes en los términos precisados en el considerando segundo de este ejecutorio.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia controvertida.

**Tercero.-** Se mantienen vigentes las medidas de protección ordenadas por este órgano jurisdiccional en favor de la parte actora, mediante acuerdo plenario de 30 de abril del presente año.

En los juicios de la ciudadanía 165 y 168, así como en el juicio general 41, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 171 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 164 de este año, promovido por una integrante del Ayuntamiento de Magdalena Ocotlán, Oaxaca, contra la sentencia del Tribunal electoral de dicha entidad, que tuvo por acreditada la obstrucción en el ejercicio del cargo y por otra parte, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se propone confirmar la sentencia impugnada, pues aun cuando el asunto fue analizado desde una perspectiva intercultural y de género, no se advierten elementos probatorios mínimos para sustentar los

hechos controvertidos, sin que el dicho de la actora, por sí solo, resulte suficiente para revertir la carga de la prueba.

Por otra parte, se estima que el Tribunal no está obligado a reencauzar la demanda al Instituto Local para que desplegara su facultad investigadora, dado que la pretensión original de la actora era restitutoria y no sancionadora.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 166 de este año, vinculado con la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, Oaxaca, regida por Sistema Normativo Indígena, en el que se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad que confirmó la validez de la Asamblea electiva.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada porque los agravios son ineficaces para invalidar la elección. La propuesta sostiene que, aunque existió conflicto interno, se realizaron tres intentos de asamblea, las convocatorias se difundieron por medios comunitarios y citatorios personalizados, y no se acreditó exclusión real, violencia, intervención policial indebida, ni irregularidades determinantes que afectaran la voluntad comunitaria.

De igual forma, se razona que la falta de una Asamblea previa y que la convocatoria fuera firmada solo por la presidenta municipal, no invalidan el proceso, pues no se acreditó que fueran reglas obligatorias del sistema normativo ni que impidieran la participación.

Finalmente, se desestima lo relativo al nepotismo y a la elección continua de la ex presidenta como suplente porque el sistema normativo no lo prohíbe y la Asamblea tomó una decisión informada.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otro lado, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 33 de este año, promovido por el representante del extinto partido local, Encuentro Solidario Campeche, contra el acuerdo plenario

del Tribunal Electoral del Estado, que declaró cumplida la sentencia dictada en el expediente del juicio general 2 de 2026 relacionada con el pago de honorarios solicitado por el actor a la interventora del partido en liquidación.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado ya que la sentencia local se dictó únicamente para efectos de fundamentación y motivación. Por tanto, el Tribunal responsable actuó correctamente al emitir el acuerdo de cumplimiento, dado que no estaba en condiciones de analizar la validez de nuevos argumentos.

En todo caso, si el actor considera que la fundamentación del nuevo oficio es ilegal, dicha inconformidad constituye una nueva controversia que debe combatirse a través de un medio de impugnación independiente al que se analiza.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, que confirmó los resultados y la validez de la elección extraordinaria de Tamiahua.

Se propone confirmar la sentencia reclamada. Por una parte, al no acreditarse las irregularidades que, a decir del actor, afectaron la certeza y validez de la votación recibida en diversas casillas, ello porque el posible error en el cómputo fue en el rubro auxiliar de boletas.

No se aprobó la presión o coacción. Las declaraciones hechas por la candidata y la diputada local en una entrevista fueron espontáneas y acordes al derecho de información.

Tampoco se advierte una afectación a la validez de la elección, dado que la candidata postulada por la coalición ganadora cumplió con los requisitos de elegibilidad.

La prohibición de participar en la elección extraordinaria por haberse anulado la ordinaria solo fue respecto de la entonces candidata responsable de rebasar el tope de gastos de campaña.

Respecto al registro de la coalición, operó el principio de definitividad al no haberse impugnado en la fase de preparación de la elección, y el que se declarara responsable a la diputada local de infringir los principios de neutralidad y equidad, se trató de una irregularidad que no trascendió en atención a los fines del procedimiento especial sancionador de salvaguardar la integridad de los procesos electorales.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada, Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en los asuntos referidos en la cuenta.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Con mis proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 164 y 166; del juicio general 33 y del juicio de revisión constitucional electoral 4, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 164 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio de la ciudadanía 166 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio general 33 se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del 29 de abril de 2026, emitido por el Tribunal Electoral de Campeche en el juicio general 2 de este año.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 4 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación la sentencia reclamada.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Luz Irene Loza González:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 163 de este año, promovido por una funcionaria del ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, que controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz

que confirmó un acuerdo del instituto local de ese estado, relacionado con la negativa en el otorgamiento de medidas cautelares solicitadas por la denunciante en un procedimiento especial sancionador instaurado por presuntas publicaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida, al estimarse infundados los agravios vertidos por la recurrente, pues contrario a lo que sostiene, el tribunal responsable sí realizó un correcto estudio de los medios de convicción que obraban en el expediente, lo que permite concluir válidamente la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas ante el instituto local.

Ello pues se advierte que la autoridad responsable analizó de manera exhaustiva la forma en la que la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE realizó el estudio de la expresión denunciada para establecer que se originó como parte de un ejercicio periodístico de un medio de comunicación.

Es por dichas razones que se exponen en el proyecto, por lo que se propone confirmar la sentencia reclamada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 169 de este año, promovido por un ciudadano por su propio derecho, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que declaró la inexistencia de la omisión del Presidente municipal de expedirle el nombramiento y tomarle protesta como agente municipal, y validó otra Asamblea comunitaria al estimar que se apegaba más al Sistema Normativo Interno de la comunidad.

En el proyecto, se propone declarar infundados los planteamientos expuestos por la parte actora, ello, porque contrario a lo que aduce, la autoridad responsable sí analizó el tema de la omisión que el promovente atribuyó al Presidente municipal respecto de su solicitud de expedirle el nombramiento y realizar la toma de

protesta como agente municipal de la comunidad de San Miguel de Ecatepec, Oaxaca.

En ese sentido, se considera que fue correcto que la autoridad responsable, al advertir la existencia de dos procesos electivos, analizara ambos de manera comparativa y determinara cuál debía prevalecer por ajustarse al Sistema Normativo Interno de la comunidad y, con base en ello, tener la certeza de si el actor tenía o no el derecho material de que se le expidiera el nombramiento de agente municipal, concluyendo la responsable que el proceso electivo del actor presentó inconsistencias en la convocatoria, el método de elección y la intervención de autoridades comunales, entre otras, por lo que no se apegaba al Sistema Normativo Interno de la comunidad.

Por estas y otras razones que se detallan en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 172 de este año, promovido por diversos ciudadanos indígenas del municipio de San Agustín, Etlá, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del referido estado, que confirmó el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Local, que calificó como jurídicamente válida la Elección Ordinaria de Concejalías para el periodo 2026-2028.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, pues se comparte lo razonado por el Tribunal local respecto de que la comunidad sí tuvo conocimiento de cada uno de los actos realizados durante el desarrollo del proceso electivo, así como del día y hora en que se llevaría a cabo la elección.

Por ende, con independencia de la existencia o no de una convocatoria escrita, se advierte la existencia de otros elementos, tales como la emisión del calendario electoral y su difusión, así como los trabajos de empadronamiento los cuales permitieron a la ciudadanía conocer el desarrollo del proceso electoral y la fecha en que se llevaría a cabo la

elección, lo cual se ve robustecido al observar los niveles de participación el día de la jornada electoral.

De ahí que se concluya que se respetó el derecho de participación de la comunidad y por consecuencia su sistema normativo interno.

Por estas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 34 de este año por el que se controvierte el acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Campeche que ordenó el archivo de un expediente.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo al resultar inoperantes los agravios planteados por la parte actora, ya que éste no causa ninguna afectación a la esfera jurídica del promovente, al ser una consecuencia jurídica del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal local, el cual también fue impugnado ante este órgano jurisdiccional.

Por estas razones, es que en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos referidos en la cuenta.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta Rosario Bustillo Marín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 163, 169 y 172, así como del juicio general 34, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 163, 169 y 172, así como del juicio general 34, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta y con autorización del Pleno, doy cuenta de los asuntos en los que se propone desechar de plano las demandas

al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen.

El primero es el asunto general 18, debido a que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello.

De igual manera se propone desechar el juicio de la ciudadanía 174 y el juicio general 36 ante la falta de materia para resolver debido a un cambio de situación jurídica en cada caso.

Es la cuenta magistraturas.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Magistrada, Magistrado, están en su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado José Antonio Troncoso Ávila:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Morín.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín:** En consecuencia, en cada uno de los asuntos de cuenta se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 58 minutos, se da por concluida.

Que tengan una excelente tarde.

--oo0oo--